

**Archivo Municipal
de**

CABEZA LA VACA

Código de referencia : ES.06024.AMCV/1.3.11//469.8

Título : Interrogatorio de la Real Audiencia...

Fecha(s) : 1791

Nivel de descripción : Unidad documental compuesta

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 15 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca

Residencias
y
Visitas 1791

2) Secretaría

Informes sobre la
Vilhe

XIII. 1. Chancilleria y Audiencias

28.6

3. 11. Estadística.

R. 6

1791

7.

Interrogatorio, formado de orden del Consejo
para la visita

De la Provincia de Extremadura, que debon hacer el
Reyente, y Ministros de la Real Audiencia, creada en
ella, antes de su apertura. Año de 1798 = en Madrid
en la Oficina de la Viuda de Narin

Interrogatorio

Formado de orden del Consejo para gobierno del Reyente
y Ministros de la Real Audiencia de Extremadura, en la
visita que debon practicar en los Partidos de aquella Provin-
cia, que se les han asignado por el Excelentissimo Señor Conde
de Campomanes, Gobernador del Consejo

Numero:

En la Descripcion de Cada Pueblo, se manifestara si es Ciudad,
Villa o Aldea, y si es Casera o Paraiso, o lo que dize de otra,
su situacion por los quatro Vientos, la distancia a la Villa
de Carmona, la extension de sus terminos, con que Pueblo o
confinia, la distancia de estos, si son del territorio de la
Andalucia, o de alguna de las dos Chamarrerias, manifestando
en este caso lo que distan de estas, y de aquellas, o de la Ciudad
de Sevilla, o si pertenecen al Reyno de Portugal; tambien
mucho Ciudad de especificar los limites del territorio asignado
a la Audiencia, y la Diocesis a que corresponden, o si fueren
nullas.

II

Si el Pueblo es Realengo, de behencia, o hay mitad de señal

Si es de Señorio, a quien pertenese; y en este Caso, es
el Duño lo es solo de la Jurisdiccion, o de parte de terreno.
En que forma se hace la Eleccion de susos para la ad-
ministracion de Justicia, y gobierno, el numero de estos,
y si huviere Corregidor, o Alcalde mayor, si tienen Comisio-
nes, o subdelegaciones, que salario, y emolumentos perciben
y de que fondos se les paga: si los Alcaldes son pedaneo
de que causas conocen, en que forma, y haura que cantidad
se entienda su Conocimiento: que numero hay de Abogados,
de Procuradores, y Escribanos, y si son Reales, o Numerarios
si con respecto al Vecindario sobran, o faltan, y en num.
de los subalternos, en purando su salario, si lesionen,
y que en ellas se observe en los Jurgados.

III

El Vecindario tiene cada Pueblo, su aplicacion
y Oficio, el numero de cada Pueblo, digo Clase: si forman
Premio con Ordenanzas aprobadas, o no: si hacen oxime-
nes para el ingreso, y su Costo: que Dimensiones sullen
en las mar Comunes entre los naturales, o si se nota
inclinacion a algun vicio: si entorpeciere, o faltarlos
se adicione abuso en el modo, o honra de trabajo, y el precio
conocimiento de los jornaleros.

IV

Si hay abastos publicos por axiende, o administracion
de que especie, o si son libras, y que pesos, y medidas se usan,
si son unos mismos en los Pueblos confinantes.

V

Si hay Casas de Ayuntamientoes, o para el Corregidor
o Alcalde Mayor, y Carales, su mencion, y en ad.

Y si hay otros edificios notables: Si hay archivos publicos
o officios de hipotecas.

VI
Como han sido muy graves, e irreparable los perjuicios que
algunas veces han ocasionado el abandono de los protocolos, y officios
publicos por muerte de los en. Reales, y actuales, se tomara
conocimiento en cada Pueblo de destino que se le haya dado,
y si estan con el perigo, y seguridad conueniente para
evitar su extradio.

VII
Si hay pleitos Civiles, o criminales, el numero de uno, y otros
su principio, estado, sin omitir el tiempo de la prision, si hubiere
por uno, por la Justicia Real Ordinaria, o por qualquiera
comisionado, exceptuando solamente las de fuero Militar.

VIII
Se explicara el estado de las Calles, su limpieza, o de arses, y
si son anchas, o angostas, Manas, o pondiontes.

IX
El numero de Merques, o posadas, de la Ciudad, de los Caminos
reales, o de otra parte, no tanto con especialidad, si hay pocos peligrosos
si son costosa, o facie de reparar. Y si en ellos han ocurrido

Dengrarias.
XIV
Si se celebran ferias, o mercados, con dias, que traspas
se hace en otros, o si a caso de no haberlos combonina su esta-
blecim. to: si hay algun Comercio en el Pueblo, de que genere
o frutos, y si hay alguna Compania para este fin.

XI
Si hay fabricas de que especie; y si hay algunos tintes, si se
usan para su ingredientes en el Pais, en el Reyno, o de
extrangeros, y como de no haver uno, ni otro, las proporci-
ones que hay para su establecim. to.

XII
Si hay Hospitales, o Hospitios, o ^{en} Consistorio su valor anual,
o por quinquenio, y si hay otras Caudales publicos que se
encomendados en aquellos Reinos, su destino, y ^{en} encomienda.

XIII
Si hay personas de maxima, o que cantidad de renta, o de
y si el pueblo se halla encaerado en esta parte, en quales

XIV
Si hay Positos, sus fondos, y en que.

XV
Si el Pueblo tiene alguna ordenanza, con aprueba, o ^{en} sin
ella.

XVI
Si huviere Cathedral, se explicara el numero de Dignida-
des, Canonigos, Racioneros, y mas individuos, y si hubiere
de la Yglesia, su renta, o que Consistorio, y las de la digni-
dad Episcopal.

XVII
Se dara noticia de la Curia de la Yglesia, donde la hu-
viere, el numero de Ministros, y deponiciones, si tiene
Reales Armas, o como se gobierna en este punto.

XVIII
Su numero de Parroquias tiene el Pueblo, su dotacion
y Emolumentos, y ^{en} Consistorio, quien nombra Pa-
rroco, o Parrochos.

XIX
Si hay Comonijos, o herencias de ellos, y lugar donde com-
modamente se pueden hacer.

XX
Su numero de ^{en} Capellanias se hallan fundados, sus Rentas,
si dotar, o que Consistorio de las Rentas, si son rendonciadas
o no, y lo mismo en quanto Capellanias.

XXI
~~Si~~ Si hay hospitales, o otras obras pias de que se
pocier, su patrono, o ^{en} si dotar, y ^{en} Consistorio de las Rentas,
monej, quien su administracion, y ^{en} si su Consistorio de las R.

XXII

Si hay Copias de Cuentas, su fondo, numero de Copias, su im-
pugnacion, y que fueren Cuentas de Cumplimiento.

XXIII

Si hay Camareros, Ochozmitas, su Cuaquitarria, o de Comu-
nidad de ellos, de algun dia, festiva, o pascual, y si vale por
ocasion de quinquena: si tienen rentas en que comiten, o que
vienen a ver el Recopero: si en ellos se dan hermiticos, quiten
los nombres.

XXIV

Si el numero de Comedores de ambos sexos hay el actual
de su individuo qual sea, el de su fundacion, si dependen de
su renta, o de limosnas, solo, o de uno, y otro, y que de la porci-
on de los Comedores de monjas en un convento, si en otros Com-
edores se comen publicamente.

XXV

Si hay Seminario de que especie, que educan se da en ellos, el
numero de individuos, y de maestros, su renta, en que comiten,
y su gobierno, al cargo de quien esta.

XXVI

Si hay Biblioteca publica, y si se conservan algunos manusc-
ritos recomendables.

XXVII

Si hay en quala de Niños, o Niñas de proximas levas, Estudios
de Grammatica, o de otro, su dotacion, y de que especie se trata, quien
quiere de su cargo, y caso de no haver uno, ni otro, si se espe-
rimienta necesidad de establecervlos, y los medios.

XXVIII

Si hay Sociedad Economica el numero de Individuos su fondo
concurrencia a sus puntos, su progreso, y ad el aumento, o del
motivo de no haverlos.

XXIX

Si hay Administracion del Correo para que pueblos, y que dia se
recibe, y sale, que numero de Dependencias, y lo mismo si huviere.

Adm. de Rentas Reales, o de Loteria.

XXX

Si hay algunas Dependencias de la Vna q^{da} que sean de numero y goven suero.

XXXI

Si hay Regimientos de Milicias, o otros, oficiales de bandera, o Sargentos

XXXII

Si hay algunas Personas, que tuvieran el buen orden cívico, pidan la Adm. de Justicia, o quedon escandalos.

XXXIII

Si hay cuevas, Cautivos, Portuarios, o otros subditos de Reales a salaridos, que salario tienen, y de que fondo se paga, o si los hay que no enten a salaridos.

XXXIV

Si hay Ospicio, o casa de Misericordia, a cargo de que Personas, o si hay juntas de Caridad de que sugetos se componen, y su metodo.

XXXV

De Colechas, y de que especie de frutos se crían en el tomo. A cada Pueblo por quin quenerio, para lo que se reconocan las termian de Dicomos, explicando, si hay alguna Colechay de las quales no se aporto tamben pagarlos, si hay frutos sobrantes como se conspician, y qual suele ser el vicio de la Comonre, procurando traeriquar a que arciendon, quion, o quion es sean los Preceptores de Dicomos, y si de algunos años ha en parte se ha notado aumento, o disminucion en que especie.

XXXVI

Si hay huertas que se riegan, y que especie de legumbres se suelen sembrar, o plantar, si estan arbolizadas de que arboles, q^{da} suen abundar, su Calidad, o la Causa de no estarlo.

XXXVII

Como se cultiban las terras, con q^{ue} in^{stru}mentos, y animales
si con mulas, o Bueyes.

XXXVIII

Si hay rios, fuentes, o pantanos, y si se cria alguna pesca en
ellos, a quien perteneciere, si se observan las Reglas, Ordenes
a cerca de la misma, y si se aprovechan sus aguas, o se traen
abandonadas, pudiendo abuirse alguna Coquina, o Canal, para
regar algun terreno, si se ha in^{stru}cido, oro, y las Causas de
decurarse, y si hay aguas minerales, y su uso

XXXVIII

Si hay puentes, o Barcas onque se pague porcasgo, o algun
uso, quanto, y a quien perteneciere

XL

Si hay molinos de Aceite, o alguna maquina especial para
trillar, o otra que produzca el beneficio de alguna cosecha

XL I

Si hay terrenos incultos apropiados para la Agricultura,
o si hay quien los desmenua, y quiera cultivarlos, la Causa
de decurarse, y su uso

XL II

Si se reparten por sierras algunos montes a los vecinos
para rozarlos, y onque se pague por cada una, si se pague por
arboles, o se procuran sembrar.

XL III

Si hay terrenos poblados de Arboles, u otros fillores
que se puedan vender, y distribuir on sierras on los vecinos
para aumentar tan precioso fruto, el cual y Cabida de los
montes por mayor.

XL IV

Si hay montes poblados de Arboles, o Arbustos, su especie de otros

y Utilidades, y si se tiene noticia de que produzcan alguna
y otras medicinales, o otras que puedan beneficiarse en
alguna fabrica, como para Tabaco, tintos, o otras si se pue-
sacar sin deteriorarlos, Leña de los, Carbon, o Madera, y q.
uno se puea hacer de ellas; si esos montes son publicos, o a
quien pertenecen: si estan bien, o mal Cuidados: las Cau-
sas que influyen en esto

XLV

Si hay Montes impenetrables al ganado que solo sin-
ten al abrigo de piedras, que sea Comonion de montes;
y por que medios se puea conseguir

XLVI

Si se suelen quemar los montes, y para que fines: que
por juicios se figen de ello, y como se debe cuidar este
exceso.

XLVII

Si los montes se descarran, y si de los descarran, re-
sista su suma o se descarran a ley, a quien pertenecen,
el precio sea Casca, si es de propios quanto produce para
ellos cada arroba, y de que precio sale a los Curadores

XLVIII

Si ha previos a Cuitiban, y abolian algunas tierras,
o terrenos se han Ceaxado con motivos de las Precas orde-
na y en fraude de ellas, y por juicios publicos se Comienban
a monte para apas becharie de los panos, prohibiendo
a los demas Vecinos de ellos, y su extension, o caida

XLVIII

Si hay Dhesas su numero, y a quien pertenecen si-
son a panto, y labor, y si hendiolo se han reducidos a solo panto
y su extension

L

Se Reconoceran los Planos, o Semilleros de Caxados

en virtud de reales ordenes, y si en adelante.

L I
Si hay Cavildo de Casas de Campo con terreno propio, si la vida, destino, y de quien pertenecieren.

L II
Si hay algunos despoblados que conuen por circunp^{ta} dición hauan estado poblados: las causas de su despoblacion y si hay proporcion, o combeniencia en repoblarlos, como se aprobaren, y por quien.

L III
Si hay Casa de que especie, si se guarda la Veda, y co^{son} en algunas penas por su Comarcaten: si se vale a euinquin la fueran, como se presume cada Cavera, o piec que se p^{onen} en ella, y en que numero se puede regular cada año de su fueran que se matan.

L IV
Si hay Colonias, su numero poco mas, o menos: como se crian, y comercian, y la cosecha de miel, y cera; de q^{ue} flores se alimentan, y si se han de aplicar los naturales a esta industria por los usos, que se han, o por otros motivos, y como se cue, que se podria addeantarse con importancia.

L V
Si hay cria de ganados, de que especie, que Comarcaten se hace de ellos, y el numero de Caserax poco mas, o menos.

L VI
Si hay minerales, de que especie, si se beneficien, o no: si hay canchales de marmol, jaspe, de cal, hierro, y otros, y si se hace uso de ellos.

L VII
Por ultimo, se procurara adquirir, y puntualizar las demas noticias, que segun la ocasion, y Circunstancias de los Pueblos parezcan conducentes, para que la Academia se halle en ~~tomada~~ de su estado fisico, y politico, y pueda tener de los

Unidos de las facultades, que se la Comedion, atencion, y
proximo ben de Venepio de los Cavallos de S. M. y de cum
de todos los ramos, que les proporcianan su subsistencia;
pero uando con discrecion de este Interrogatorio, y modo
que se les inspire otra Compiansa, y se porenadan de las
beneficas, y prado van intencion del Voborano on
este establecimto: Madrid Veinte y nueve de Diciembre
de mill seccientos, y noventa. Juan Antonio Mon: Thom.
Oabier de Concaeny: Melchor Baradru: el Conde de la

Compecion.

Copia de su original que queda on el Expediente de su asunto
de que Conspico yo Dn. Pedro Escobedo de Etriueta, Cavalle-
ro pensionado de la R. y distinguida Orden española
de Carlos tercero de Conde de su Mage. su secretario,
escribano de Camera mas antiguo de Gobierno de Cor-
tepo. Y para que conste lo pido on Madrid a diez de
enero de mill seccientos noventa y uno.

Que anterior Interrogatorio combiene con esta copia
de la letra, con la don de su Capitulo, que se ha te-
nido por el Sr. Comisionado de Juan Toribio de Ayer-
ca, y Canellote, para su obsequio por que su unca-
miento. Cascajala Baca y marzo 5 de 1798.

Comisionado de Hallandome Comisionado por el Rey, para practicar la brevia
 del Sr. D. Lorenzo a suplico testimonio por donde se lleve para el
 del Sr. de una jurada, con la posible brevedad, y para sus remios
 a V. de el ad. unico. Incomparacion para que se acuerde de los e. supun.
 tam. y de las personas de mayor prosid. integridad, sea que el
 concenido de Cada uno de los Capitulo que comprende, con la ma-
 yor exactitud para los ofizos correspondientes a el Cuna, o
 Cunas Parrochias de este Reble, a los Prelados de las Religiones que
 huvieren en el, y a los demas que se requiriese para la obsequiar.
 de los Capitulo 1.º, 16.º, 17.º, 20.º, 21.º, 22.º, 23.º, 24.º, 25.º, y demas enq.
 el Apunam. no pudiese informen por falta de las noticias nece-
 sarias, y igualmente tenexan V. de. preparadas ante dichos los papeles
 y documentos relativos a los suplicos y subditos, y a los foros q.
 ven, y examinare. Lo por mi mismo y el en. of. de el of. de
 tener a formal un texom. separe de cada las Cunas Civiles
 y Camarales pondiciones, y de qualquiera Comision concenido
 a que no quedan otras, las que igualmente debora preparar
 me ante dichos, e quando V. de. tocar en las particular en
 su informe, ora debora poner en papel sellado, y con separacion
 de Incomparacion que me colaboran V. de. quando llegue a mi
 Reborgo a V. de. la mayor exactitud, verdad, y punctua-
 lidad en las noticias por combonir an' el Sr. D.

Nueva P. que. a. d. m. a. de. Senorra y febrero 1798
 1798 = D. Juan Tph de Alparca y Cavellote = D. Juan de
 la Villa de Cavera la Paca.

Auto. En la Villa de Cavera la Paca de Leon on tray de cuarenta y mil
 diez noventa y uno. Haviendo fe. Reabido por los P. de la Villa
 la Santa orden del Sr. D. Juan Tph de Alparca, y Cavellote
 Comisionado por S. M. para la Villa de esta P. de. como Incomparacion

gacion ad suno, para la obra que se informo que se mandó
obaguan, digeron: Fue dada el día de Cumplim. de la separada
al Ayuntamiento para los fines que expresa: A lo que se bajaron
y firmaron de que Corripco = José Borrado = Juan. Stea =
Aurem = Joaquín Aguilón

En la Villa de Cuernavaca, a once de mayo de mil y ochocientos y setenta y tres.
Yo el Sr. D. Juan de Guzmán, Jefe de Guerra,
requeño a el Sr. D. Juan de Guzmán, Jefe de Guerra,
apri de que sea según conviene a todos los individuos de
Ayuntamiento. Orden del Sr. D. Juan de Guzmán para la obra de las nubes
se da de mañana, lo que ponga por diligencia, y que firmo =
Aguilón

Compañero y amablemente, compareas ante mi el Sr. D. Juan de Guzmán,
Jefe de Guerra, ministro ordinario de la Real Audiencia, y Jefe de
Cumplim. de los mandados de V. M. en la villa de Cuernavaca,
lo que ponga por diligencia que no firmo de Aguilón por
no haber, de Corripco = Aguilón

Aurem de la Villa de Cuernavaca la Barca de Leon, día qua-
tro de mes de mayo de mil y ochocientos y setenta y tres.
Yo el Sr. D. Juan de Guzmán, Jefe de Guerra, y Jefe de
lo son los Sr. D. José Borrado, y Juan. Stea Rodríguez
Alcaldes ordinarios por su Mage. de la Real Audiencia de Aguilón,
y D. Antonio Garrido, Reg. exprimer porpoco, y D. José
de los Sr. D. D. procurador gral. de Cuernavaca, también
porpoco, y con la asistencia de Antonio Stea, y Julián
Mateo, y Juan Rodríguez Encobar, los primeros Diputados
de la Real Audiencia, y el último Jefe del Com. de la Real Audiencia,
que son los únicos Capitulares que se precione componer
la Ayuntamiento, cuando en el Com. de Cuernavaca

~~Y~~ haviendo leydo por mi el en. la Superior Caxca
orden del P. D. Juan José Alfaro y Canelote Virgilio
de la Ciudad de Sonora ha vista el P. D. Turnava, con su
19 del presente pasado me refieren, digeron: La obediencia
y obedecieron su m. d. con respeto debido, y para suplicar
Cumplim.º haviendo conformedad con las personas de mayor
probidad e integridad, que se han de nombrar para la ex-
guar.º con su m. d. se Informe que se preceptua

Y respecto aq
campos su m. d.
pueden info-
man con la m. d.
nacion de ions
Correspondencia
la coaquar
el Cap.º 35 li.
nere igual que
el nom.º de
en m. d.
en dona en
la villa de la
para de confor
nacion del
en otro Cap.º
de la m. d.
en don de
en que m.
en tohen una
en forme, aq
en con respecto
en tacon de m.
en me lo que se
en de Italia, y
en la Compuen
en aguar al m.
en de Comen

A un anime Comonem.º Nombraron a D.º Diego Diaz Leo,
Juan. Lopez, Esteban Perez, y Sebastian Garcia de la Veindad
a quienes feli haga saber concurran ^{con sus mercedes} precisamente de las
Oras de las ocho de su mañana, hasta las diez, y de las diez de
su tarde hasta las cinco, de cada día para que leyendose el
Interrogatorio o pongan por puntos y por el orden que convenga
lo que sepan, y entiendan sobre sus particularas, y en mismo de
para aq no hay Piedad de algunas Religiones en esta Villa, se pue
de oficio correspondiente al unico Cura Párroco de ella o si lugar
comencia, aq se que informe sobre los Capitulo 17, 18, 19, 20, 21 =
22, 23, 24 y 25 segun se publico en la Ciudad Superior Caxca
orden manifiesto en su Contorno onra parte que se toca, con
de con respecto aq y Casera, y menc.º de los Capitulo citados de Interrogar
tanto: A q su m. d. la foideron mandaron, y firmaron
de que Cert.º = D.º Borrallo = Juan. Iñer = D.º Chaves
de Aquilan = D.º An.º Garcia = D.º de Lomas = Anonio
Pez = Julian Mateos = Juan Rodriguez Acobar = Anonio =
Eoaquin Aquilon.

Y no.º En el día quatro de el en. no.º que se hizo saber la anterior
Previdencia, y nombram.º que incluye para los fines que expresa
a D.º Diego Diaz Leo, Juan. Lopez, Esteban Perez, y Sebastian
Garcia de la Veindad Comonida en ella, en su Personar

Aquellas que se quedaron vacantes, y de los Curatos
Agulon.

Oficio al M. S. Nuncio: Con el modo de hallar con la supe-
Parrocho. Union Canca orden de P. Juan José de Alvarado, y Cave-
Note, Comisionado por su Magestad (y Diego) para la Visita
de los Puntos, senos pueblanos los oficios correspond.
del Cura, o Curas de los Pueblos para la obsequio. Año
Capitulos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, y 25 de Interrog.
formado de orden de S. M. Supremo Consejo, para el Gobierno
de P. Regencia y Ministros de la M. Audiencia de Caraca-
madura, Informe que se pide; por lo que acompañamos infor-
tos correspondientes, y si de otra disposición Canca orden, como que
a lo toca, y lo mismo los Capitulos que pueblanos, y son en la
forma siguiente = Hallándose Comisionado por el Rey
para practicar la Visita de los Puntos de la Provincia de Guayana
no por tener en los pueblos, para en el dicho una Ciudad con la pro-
piedad de los pueblos, y para ello hemos acordado, y se acordó
para que de acuerdo de los dichos señores, y de las personas de mayor
prudencia e integridad, obsequio de los Curatos de cada uno de los
Capitulos que comprende con la mayor exactitud, para en
de los oficios correspondientes del Cura, o Curas Parrocho
de los Pueblos, de los Puntos de la Religión que hubiere en los
y de los señores que se merezcan, y para la obsequio
de los Capitulos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, y 25, y de mas
en que se acordó no pudiere informar por falta de las noticias
necesarias: Pienso a lo de la mayor exactitud, verdad, y
puntualidad en las noticias por Comisionado en el M. S. Nuncio:
N. S. M. que a lo de M. S. de Guayana y de otros 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, y 25 = Sr.
Juan José de Alvarado y Castellote = M. S. Nuncio de la
Villa de Caracas a P. S. = Capitulos de Interrogatorio =

- 17... " Segunda noticia de la Cuna de ^{ca} donde la huera de numero
 de Ministros, y dependientes, si son, y si aranceles, o como legados
 on una lino
- 18... " Su numero de Parroquias tiene el Pueblo, si dotar, y en el mismo
 y enq. Convento; quien nombra Parrocho, o Parroco
- 19... " Si hay Cofradías, o herencias de ellos, y lugar donde como
 sepudan hacer.
- 20... " Su numero de Beneficios se tratan puros, su patronos, si dotar
 on que Convento, su grabaciones, si son tendientes, oro, y lo mis-
 mo on quanto a Capellanías.
- 21... " Si hay hospitales, o otras obras pias, de que especie; su Patronos,
 si dotar, y enq. Convento; su grabaciones, qui en las adminis-
 tra, y qui pax Conoce de ellas.
- 22... " Manera de padria de diron, su fondo, numero de Hospitales,
 si unidos, y que fueren Cuidados de Cumplim.
- 23... " Si hay santuarios, o hermitas, su Círculo, y si se
 conarre ha ellos algun dia, celebra fiesta, o Procesion, y si
 siels ser ocasion de quimeras: si tienen rentas, on que Convento,
 o que honra sielen de ellos: si on ellos venden hermitaños
 qui on los nombra.
- 24... " Su numero de Comendados de ambos sexos hay: e actual
 de sus individuos: qual sea el de fundar: si dependen de su
 rentas, o de otros, solo, o de uno, y otro; y qui dota perciben
 los Comendados de cuantos on de un año: si on enq. Convento
 se ontra publica, o privada mente.
- 25... " Si hay seminarios de que especie, que educan. Si en ellos
 ee numero de individuos, que manera de ser, y on que Con-
 vento, y de goberno a cargo de quien sea.
- De poramos de la piedad, y si se ha de lo. se ha de informar
 a continen. Si era o no quanto sepa on los parientes de la
 posible cubera, como a uno que interese al M. Anicis y
 poden Cumplir con lo que tenos manda para interca. lise.
- Lino

Non Carta orden = Nueva P. que a lo m. al como aca
mos Casera la Baca de Leon y marzo 12 de 1778 =
firmas de los Alc. y Com. de la = P. Ingr. Juan C. Mulero

Oficio a un am.
D. Juan de Dios
Quintero

De lo ad =
Mui S. Nuevos: Comemos de hallamos con la suposicion
Carta orden de D. Juan Luis de Alameda, y Cancelote Comisario
nada por su Mag. que dig. que, para la visita de los d. señores
paremos los of. correspondientes para la cobranza de los capitulos de
condicion de Incauagacion, que para el mismo fin se nos ha comunicado
por d. d. y no se presen que lo. nos comun. Las noticias de
por donde se ael Capitulo 35, que se mandamos litera ad rem
por Combonin an al M. de la. el tenor litera ad d. d. Capitulo de
de fiquione.

Cap. 35.

Las Cortes, y de especie de suyo se oian en el termino
a cada pueblo por quinquenio, para lo que se acordaron las
terminar de dichos capitulos de hay algunas Cortes, de las cuales
no se ha acostumbrado pagarlos: si hay suyo abastante como le mandamos
y que se le de su propia condicione, procurando abastante a que
antecedente, que en o quienes sean los preceptores de otros que de
algunos años ha una parte se avo tab de mandos, o de disminucion
de especie.

Exponamos de la p. d. de suyo. que como com. que es de un
d. de la libra infamacion de fincacion de su oficio quanto
sepa, y se com. respecto de la com. de los capitulos, a la posible brevedad
par Combonin an al M. de la. de su Mag. y poder cumplin nos
nos con lo que en el manda sin las noticias que lo. nos comun.
Nuevos P. que a lo m. al como decimos Casera la Baca de
Leon, y marzo 12 de 1778 = firmas de D. Juan de Dios Quintero

Libro el amer de un oficio, y entrega a Ramon Gomez
de una vecindad, para librarlo al d. de la. en c. d. dia
12, lo que ponga por diligencia que firmo = Aguilon =
En c. d. dia libro el oficio que se manda para Ingr. Juan
C. Mulero del of. de la de la B. y entrega en propia man
no. de que entrega = Aguilon =

Comparacion^a En dho dia 4 Comparcio conserni el Ramon Gomez
y dho haparado ala villa de sepura de Leon, y entresab el
oficio que va dho a dho Juan de Dios Guerrero Adm.^{te} de la Emcom.
mayor de Leon, el que despues de los decollis, y me entrego dho
propis ami dho con.^{ro} con la requesta asufonimiar de dho
Adm.^{te} de que Caxifico y pongo por diligencia = siguiente

Informe La Justicia, y Ayuntamiento de esta villa de Casera la Reina
de Leon, junto con las Curias de toda pastoria, e muellicencia, que
le haian nombradas para la obaguar. de Informe q.^o se manda
al tenor de Interrogatorio formado de orden de M.^{te} y dho
mo Consejo, para la villa de esta Provincia de Extremadura
que deben hacer los M.^{tes} regencia y ministros de la M.^{te} Audiencia.
creada nueva, antes de su apertura, e ba quando lo por los puen-
tos, que componen exponer lo siguiente. —————

1. ... Esta villa se situa a el dho, y dho una legua de la dho
de Leon, que es Casera de Parais, y de la de Carreer. De igual
la extension de su termino por libante es de una legua, que llega
hava la ribera de arzilla, y confina con el de la villa de Ca-
lera, ala que hava de dho ribera como un quarto de legua
y dho termino que es Jurisdiccional sigue la ribera abaxo
hava la toma de molino Viejo, y de aqui siguiendo los valpon-
do arriba hava lo alto de Corro de la catalana, y de aqui valpon-
do por la heredad de la postura hava Continuar con el rio de
Vodion, desde cuyo sitio hacia villa hay dos leguas, y el halli a
la espavada de fuente de Canos una legua, entre ori oriente, y ponete.
Despues sigue dho termino el Vodion abaxo hava la esquina de
mona megia, y de aqui ala fuente de rogallio, y de esta ala
fuente de la huera de Sevilla, siguiendo aca Cumbrey de la

Barran Real Junta
matanza, y de esta de Molino de ~~la~~, Raqui ala punta
de lebrón, y Oñe a la Cumbre de rano todo confinancia
con el camino a fuente de ganoj. Despues sigue este ter-
mino hacia los de somos de Malencia, y Confina por esta
parte con el de la villa de era nombre, desde cuyo sitio has-
ta esta de Caocera la Peca hay la distancia de dos leguas
y m.^a Desde este sitio siguiendo desde el parte a poniente,
y medio dia, hasta tocar en la hermita de Sta. Lucia
en que termina el comun de esta villa con su guarda
hermana, que son la Ciudad de Segura de Leon, y en el
de Leon, Canaberal de Leon, y Arroyo molinos de Leon,
cuyo termino confina con la de Bodonal, distancia desta
legua, y m.^a, con la de Cumbres mayores, que dista de
esta tres leguas; y la de Fuentes de Leon, la de Canaberal,
tres, con financia con ^{termino de} la villa de Anacona, que
hay tres leguas; y de halli ala expresada villa otras tres,
Tambien confina por la parte de arroyo molino
con el de la villa de Cala, desde cuyo termino ha esta
hay dos leguas, y desde la Ciudad de Arroyo una; antes
diciendose este termino comun con Turis de p. habonada
de torq, cinco su riaz, a Coceco. de de haer, Coz, y
de los, todas estas villas pertenecientes al territorio de la
Audienzia, Coceco el Bodonal, Cumbres, Anacona, y
Cala, que son del territorio de la M. audien. de Sevilla:
esta villa de Cas. la Peca, y de herm. son pertenecientes
al Priorato de Leon, y a ~~no~~ nullius
Esta villa es Realenga = La cleco. de Sigüenza para la
administrac. de Justicia, y gobierno, se hace por Intencas.
ha Coceco. de los regidores pp. que hay en ella = El num.
es de 20, de con Turis de. ordinaria tres regidores pp.

~~quien ama~~ y es uno anexo el cargo de sindaco procurador
 gñal, uno amas, Dos Diputados, y un sindaco pagadero de
 comun: No hay Conregidor, ni Alcaide mayor, a qui enes le
 pagan 24 d. en una todo con respecto ala assignaco. hebra
 once M. Reglamientos & Propios, y se ena fons = No hay
 algun Abogado, ni Procurador, y solo un Cri. N. qu acaña las
 en. de p. y un p. de thoy a bilidad por el C. para su
 acion, y las del Turgado con el salario de Cien ducados, sin
 que se adbieta mercaderias de mas y por lo que ha acañame
 del Turgado no hay algino, y solo se observa la p. a. u. r. c. y de
 Contumbrre de los Reales inmediatos ~~que por lo que respecta al Abog.~~
 se ha acañada por mejor de acañada de Juan M. y Gonzalo de
 sea V. de la Segura de Leon, Casera de la, ~~axida~~ como p. u. a. de Leon.
 V. que se pagan en virtud de Reglam. de thoy Propios =

3. El vecindario que tiene ena villa ~~en el~~ 220, vecinos, los 50+
 Labradores = 4 maulos de laa baxa = 4 de arar, se = 3 de reparacion
 de laa 3 Campesinos = un quechano = ~~los~~ 15 ganaderos = un barbero
 en laa. 20 de los m. de laa baxa = un herrador = un barbero = 4 molinos
 de laa. ~~de laa~~ Los de mas que son 113 jornaleros, los que acañan
 no forman gremio, ni tienen ordenanzas, ni examenes, por el
~~de laa~~ no se acañan, por ser puramente voluntarios, y por no haver
 otros = Los de los m. mas comunes, como ena natural
 es el de tiro de barra, faltar, y cargar peso, que no se nota ir
 clinar algun vicio que sea falso: En quanto a los jornaleros se
 adbiere una novedad muy perjudicial a los labores, an on laa d. e. de
 trabas, como ene precio exorbitante de los labores, con Ays. motivos
 y a vista de la poca utilidad que remiten a los labradores se ha acañado
 de laa. una decaencia bastante considerable a los labores, con
 feba y a disposicion de los, con perjuicio de los de los y de laa cura com.

4. Los Abauy ^{cos} pp. que hay son de San, Acuña, y Binagre
Tabor, Carne, y Aguardiente todo por arrendo, y ^{en} el
al pago de los dños ^{en} con dños. En quanto al aguen-
diente, puen ^{en} se paga en la Capitanía de la Provincia, que es
la Ciudad de Badajoz, conuensi los dños para el pago
de Contribuciones. ^{en} En los dños en esta propia Villa, ~~ya~~
~~de Tabor paga~~ los peyos, y medidas que se usan son uno
mismo, con la de la Cacería de paridad, y no con los
de los otros pueblos confinantes.

5. Hay Casas de Ayuntamiento y Caxel en los castros
de ella, es con la incomodidad, de no haer separar. La sala
Capitular, para el archibo, y ^{en} Pasion de los Capitulares, y
la Caxel, no es muy segura, y ^{en} de separar. A pieas para
hombres, y cruçeros, como tampoco quando hay muchos Puros
de Ciudad, para separarlos antes de se abir las Conferen-
cias. No hay edificio notable, y si hay Archibo ^{en} pp. y no
Oficio de Suporcar

6. Sin embargo de que se tiene noticia de lo que comprende
este Capitulo, por lo que hace de abandono de algunos Puro-
colos, y oficios ^{cos} pp. de los ^{cos} en. no hay consim. de que se les ^{en} hay
dad de dños que se pueda averiguar, puen lo que hay exister-
tes se conuerten con el terquand, y seguridad de mandos
para evitar su evasión.

7. Este Capitulo se omite, mediante la prebena. de la ^{en} Superior
Caxel orden del P. ^{en} Quer Comisionado, puen de uicaria de
tercio. que prebena. su ^{en} ^{en}

8. El estado de las Calles en quanto a limpieza era ^{en} con.
al presente, y en las son anchas, otras angostas, otras ^{en} Manay

7 Otras pendeñes.

9. ... En Numero de Mereng, o pasadas que hay en una villa es el de dog, y la curato es mismo que tranonido, y se hafo no. A mucho tiempo ha esta parte: El de los Caminos N. es el mismo, y aun peon que el que se Reconoció en la operas que se hizo de orden superior en el año pasado de 1765, y en el de ombio tovin. La necesidad de la Composición, y aunq. hay pases peligrosos, no sera muy costosa su reparacion para lo mas preciso se podria expender como 4, o 5 mil rs. sinq. se hayan notado degraçias considerable en ello, por el Ciudad que deban los que los tranuian, ~~fin~~

10. ... En una villa no se celebran ferias, ni mercados, ni conuicione ni establecim. El Comercio que hay en una Rebl. es de frutos de la labor, y de los Gamados de Corda, Cabrio, Paquerin, y algun lamon, y el de la fabrica de lora curca que se notada en el Cap. 3.º sinq. haya compaña para curca ~~fin~~

11. ... No hay fabrica alguna, sino la manufactura de lora ^{pe-}to ~~to~~ ferida, ni se adbiere con proporciones para su establecim.

12. ... En una villa solo hay la produccion de proprio ~~proprio~~ de la Dehera, poblada de Erivay, cuyo fruto se lleva ^{14 partes} ~~se~~ producen annualmente por un quin quenio sinq. haya otros Caudales ^{cos} que no enen compendio. En este ramo, y por lo mismo, no tienen deheras ni imbon alguna los de esta villa clase.

13. ... En las pomas de Camara de esta villa se hallan sin arconder a la curca alguna, y ^{esta} ~~esta~~ en Caserado que ramo en la Curca de 1782. que se pagan de proprio por la Justicia

14. ... El P^o de esta villa de Compens de 1432^o en una forma de
800^o de parientes de Occidente, y la 632^o de Santa Orosio
tenes, y en D^o de 1432^o con 33^o mai. V

15. ... El Pueblo tiene ordenanzas municipales con R. Aprobación.

16. ... No hay Carceles, y por lo mismo, ni Caronigos, ni Cioneros,
y libioneros de ella, ni Dignidad episcopal

Nota. ... P^o de los repocitos de los Capítulos 15^o haya de 25^o indulto
de omite a qui se informa por venura de la que madre
de cura parrocho de esta villa, y acompanya ha que

26. ... No hay Biblioeca alguna publica, ni privada, ni tampoco
de tiene noticia de que hay a mano escritos remondables

27. ... Aunque hay escuela de primery letras de Niños, por la poca
dotar^o que tiene de 330 a. anuales, se experimenta la
falta de no poder aplicarse ha que imponame egeracio
luger Capor, que cuidar solo de, y por lo mismo omite
necesidad lo que se oculta en nombrar la villa con
oficial de herrador, para que pueda subsistir con tan con-
ta dotar^o, atencion de cura de esta y otra para firma-
nacion^o p^o por lo que se omite muy preciso el que se
facilio que se paga de fondo de propios se omite de
agamidad veneracion, o que se omite se precisa para
la subsistencia, y de la familia atencion solo de la
escuela; en quanto a escuela de Niños no hay ninguno
y leben los padres en la precision de ponerlos a p^o con
con alguna mugores particulares y de favor, y en, me
favor perfectamente adter, ni aprender a leer en
grabe perjuicio de curar, cuyo intencion se puede
remediar en los terminos que el manto de primarias
letras, y con solo de facilio que goza que en la actua-
lidad.

28. ... No hay Sociedad Economica, y el modo de no haber
la

4 en la forma de el vecindario.

22. - tampoco hay administracion de Caxas, ni de may que oyo aca de Capitulo de Lorenca ni tema R. Or

30. - tampoco hay Dependencias de la Mag. e numero, ni de goren puro.

31. - No hay algun oficial de bandera ni regimiento de milicia y solo si quauos batallones de milicia de las unidades de la Ciudad de Madrid

32. - No tenemos noticia de que haya alguna persona que trate el gobierno, y administracion de Justicia, ni cause de candalo pp.

33. - Aunque no hay medico alguno depreciosa ^a en esta villa quando se le abra por el Curioso depreciosion que oama, y responde aley Comunas que le haga, por cuyo trabajo porabe el salario de 1376 r. como contribuyen los Propios, ~~que el trabajo~~ lo que aqui se ha dispuesto para daruri aca saluo publico en la forma posible, por no omorunarse medicos que tendan en esta puelle con tan corto salario, tambien hay los hibieny agui onre, con los salarios arabe = el Guano a juab de a de may y monos deca Va. con el salario de 450 r. = el Mro dno con el 150 r. el que fige el pedos con el 130 = el Mayor de honros con 150 r. el Mauro sangrador con 240 r. No hay otros hibieny de Publico ^{son} salario ~~de~~.

34. - No hay oficio, ni Casa de misericordia, ni junta de Candalo.

35. - San Coscha de suyo que se crian en cue tex mero son de las ceada, Com. ^{no} hay Garbeny deca, qualy se paga Mro. acerta onrom. mayor de Leon, Olayo de m. que lo es de Juan de Dios Querrero, y si porreption ~~se pide~~ ^{se pide} en la ^{ciudad} villa de Legura de Leon, y asi que unicamente pudiendan noticias ^{lega}.

Alas barmuñ se ha escurado ^{diciedo} que no lo sabe, ni pua, ni
 debe informar, como se debe de la república que pto
 del oficio que se dirige con in ración de literal de re
 Capitulo, y a compaña: ^{En seguida de este Informe} Pto que dnta se ha expro-
 in en ad abundancia de dhas especies en la Coscocha
 de año ante pasado, ~~se pua en un año~~ no no es fácil
 el deán de quanto, ni los frutos sobrantes, y el precio
 conviene de los granos en app. se traga a 24 la Cos. a 88.
 Com. a 24. Las Abas a 30. y los granos a 30.

36. Hay de frutos grandes y pequeños, que se crían
 y las especies de legumbres que se sielen sembradas
 son judas, tomates, pimientos ^{de los verdes}, melones, pepinos, coles,
 lechugas, acelgas, espínacas, Cucasolas, Cardos, y Calabazas
 ray, ovan arboladas segun lo que por una el bequer
~~de~~ abechigos, porales, andrines, paxas, ^{de} uenas
 manzanas, y nogales, abundan, o disminuyen ^{segun} los
 años, mas templados, o crudos.

37. Las tierras se surtidan con aradas, aradones, fochos
 o cascillos, y arandajas con mulas y Bueyes y sum.

38. No hay Rio Caudaloso, hay dos sumes de buenas
 aguas, no hai Laguna, o albuera on que se cría pesca
 y por lo mismo no se adbiene necesidad de ella o brenbam.
 de las M. ordoney bracencia de ella: el agua de las sumes
 se aprovecha en las fabricas de la lora bava que se
 explicada, como tambien en algunas de las pueras
 referidas que no tienen minerales propios, y on otros
 terrenos para segar praderas para sustento
 no hay aguas minerales de conocida Calidad, y solo algunas
 pueras que den con ferul de distinta Clase que las
 que se sielen en el Pueblo, y se usan segun el diccionario de
 medicos quando hay necesidad.

39. No hay Puera mbarca en que se pague por cada m ozo
de j y bob si hay en ~~de~~ de Cavallaz que se paga a la
Entom. mayor de Leon ^{contribuyendo las tercias} por cada Cavera de Ganado
mayor

40. No hay molinos de Agua ni maquinaria para trillar, o que
faciliten el despacho de las Cosechas.

41. ^{vease este cap. en el ultimo me.} No ha de haberse terrenos incultos a proposito para la agricultura, pues aunq. hay unas pocas en el termino Comunal de las Antas Viejas, de San Martin de Mata y de Balle, y pocas que impiden la Caza, y por lo mismo no hay que en su oportuna, por lo mismo se pida y se pida de su terreno si es en la Cavada como de Sobria 600 p.

42. En este termino solo de los montes se repare por siempre a lo ver. para rozarlos de las mareas vagas la Dehera de sus propios ^{por su parte parte} y se pongan a los arboles, antes poner con un año se procura de Comenbar. haciendole la poda con mucho cuidado, y a lo tiempo oportuno, se abomben las mareas de Ermita para que se vean las biefas

43. En este termino se pida no hay terrenos poblados de Utreras, u otros silbores que se puedan incultar, ni tra- como lo dema que previene este cap.

44. Hay montes poblados de Arboles, y abantos, como son ^{restos de los} Encina, y Fleca no que se pongan a los arboles, y al publico, o comun, si de mas es, para mandarse el Ganado de Caza ^{con su fueso} a la labor con su ^{ayuda} ayuda, en el tiempo de la poda, y abanto de todos ellos, sus rindes se em- dora para los palos de labor, y otras fabricas precisas de Casa, y prohibase de llevar, y algunas veces de Carton, de ramos de la poda, o de su despojo, sino se conen por el pio mas que los paces, y curabos, ^{de los arboles} segun el estilo se pida se hallan en estado de aumento.

45. No hay montes imponderables al Ganado, aunque en

Algunas manchas se abren las fieras, lo que se pro-
cura de momento quando caen sus torcaes on el giro
se oja para la labor.

46. . . n haunq. segun el modo de parir, y con noticia de los sube-
legados de mones, se rozan, y quemar las maderas
de mones vafos para el beneficio de la alca, se procura
hacer esta operacion sin perjuicio, retirando la tierra
m. enuda ^{de los árboles} y encendiendola a forma que no se bane
mucha llama, y aguardando que no haga dano,
y que haya nobra alguna de las, por lo que si se
adbierte algun excoio ^{se curiga} con la perra de desbarbar ^{de dano}
a vicialbar chaparras en los sitios que los merician

47. . . n En los mones de este termino de algunos años ha esta
parte no se hace canqueria, pues para ella es necesario
comar los árboles, y no se apetece por producir maderas
de pino de Beuota y por lo mismo no se sabe el precio
de cada arroba de carca por no haver conexia
en esta parte, ni Curidores.

48. . . n No se adbierte algun ^{to} coniam. en estado de los Pcales
ordenes, y por lo mismo no se priba de los vecinos de los
partes que merician.

49. . . n El Numero de Dehesas en esta Villa, esta reducida
ala unica de su proprio de Abolado de Enana, y ademas
ques, y de parte de labor, en cuyos estados permanese
de circunferencia de tres cuartos de legua de longitud y la circunferencia

50. . . n Los planicies de cañados en virtud de M. orden
permanese en buen estado, y Cultivos, sin se adbierte
cosa en contrario por la natural aspicion conq. miran
en natural y un efecto tan importante.

51. . . n En esta Villa no hay Canillo, ni Casas de Campo o

utilidad de este Pueblo y de sus Vecinos, separandole ^{saladamente} por ^{su} ~~su~~ ^{propia}
 la granida de tierra segun sea posible, para que ^{com} ^{propia}
 la puen cultivando y reduciendo la aier plantando solidos,
 y uenas, Panna, Cavañon, y otros frutos: que solo los ^{de} ^{los} ^{vecinos}
 pueden cultivar, ^{la citada tierra} ^{de} ^{su} ^{propia} ^{de} ^{su} ^{propia} ^{de} ^{su} ^{propia}
 considerable, puen por otro modo, segun lo aguió ^{de} ^{los} ^{vecinos}
 y el mucho ^{de} ^{se} ^{impertinencia} ^{de} ^{se} ^{impertinencia} ^{de} ^{se} ^{impertinencia}
 de comun, y por que ha adobido que muy muchos traxeron
 el empleo con su ^{de} ^{su} ^{propia} ^{de} ^{su} ^{propia}
 por el diuerso tiempo, y como ^{de} ^{su} ^{propia} ^{de} ^{su} ^{propia}
 posesiones, que les producen muchas Commodidades, lo que
 no les ha conuido hasta ahora por ^{de} ^{su} ^{propia} ^{de} ^{su} ^{propia}
~~para~~ ^{de} ^{su} ^{propia} ^{de} ^{su} ^{propia} ^{de} ^{su} ^{propia}
 por el cultivo de los terrenos, y su reparto. ^{de} ^{su} ^{propia} ^{de} ^{su} ^{propia}
 Juan ^{de} ^{su} ^{propia} ^{de} ^{su} ^{propia} ^{de} ^{su} ^{propia} ^{de} ^{su} ^{propia} ^{de} ^{su} ^{propia}
 Lomas = Antonio ^{de} ^{su} ^{propia} ^{de} ^{su} ^{propia} ^{de} ^{su} ^{propia} ^{de} ^{su} ^{propia} ^{de} ^{su} ^{propia}
 Juan ^{de} ^{su} ^{propia} ^{de} ^{su} ^{propia} ^{de} ^{su} ^{propia} ^{de} ^{su} ^{propia} ^{de} ^{su} ^{propia} ^{de} ^{su} ^{propia}
 Perez = Sebastian Garcia = ^{de} ^{su} ^{propia} ^{de} ^{su} ^{propia} ^{de} ^{su} ^{propia} ^{de} ^{su} ^{propia} ^{de} ^{su} ^{propia}
 Aguilon =

[Faint, illegible handwriting on aged paper, likely bleed-through from the reverse side. The text is arranged in approximately 25 horizontal lines.]